

“El Tribunal Constitucional nos ha dado la razón”

El consejero delegado de Impuestalia, Felipe Rufino, explica a Metros², cómo a través de un recurso judicial interpuesto por la compañía en 2013, se ha ido derivando hasta obtener el fallo del Tribunal Constitucional en relación al impuesto municipal de Plusvalías.

Desde que se constituyera hace once años, Impuestalia viene ofreciendo servicios de reclamación en el cobro de impuestos tanto en plusvalías como en IBI's. Su consejero delegado, Felipe Rufino, relata a Metros² cómo la histórica y reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre el impuesto de la plusvalía municipal, deviene de una reclamación que su compañía presentó en 2013.

Metros².: ¿Cuál es el papel de Impuestalia y qué acciones ha ejecutado en relación con el fallo del Tribunal Constitucional?

Felipe Rufino.: Conviene recordar que Impuestalia es una empresa cuyo objetivo exclusivo desde el año 2010 es la optimización de los Tributos que gravan la tenencia (fundamentalmente IBI's) y la transmisión (fundamentalmente Plusvalías e ITP's) de bienes inmuebles. Estos tributos se basan en el Valor Catastral de los inmuebles según las características que figuran en las BB.DD. del catastro. Así, y en este tema, los hechos que han provocado esta sentencia se remontan a 2013, cuando recibimos a un cliente que le exigían el pago de 80.857 euros por una transmisión de un activo ubicado en Benalmádena que representaba cuatro veces el incremento del valor ese suelo, que era apenas de 20.000 euros. Una vez estudiado el caso por nuestro equipo jurídico, se determinó que el importe de la plusvalía que exigía el Ayuntamiento era manifiestamente irrazonable, y se presentó un recurso ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Málaga. En el año 2015, el Juzgado desestimó nuestra reclamación, por lo que presentamos un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), al que pedimos que elevara al Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, párrafo segundo; 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de las Haciendas Locales dado que daban como resultado el caso que nos ocupaba. En julio de 2020, el TSJA elevó al TC el recurso de Impuestalia y ahora el Alto Tribunal nos ha dado la razón.

Metros².: ¿En qué consiste el papel de Impuestalia en esta cuestión?

Felipe Rufino.: Como empresa, ofrecemos nuestros servicios de reclamación de IBI's y Plusvalías tanto a los titulares de bienes inmuebles como a aquellos o que los hayan transmitido, y para la Plusvalía allí donde ha habido incremento en el valor de los terrenos

hemos actuado, ya que entendíamos que no procedía su fórmula de cálculo. En este sentido nuestra cartera de clientes está compuesta por cientos de empresas de todos los sectores y actividades, que como nexo común tienen que son propietarios de bienes inmuebles de cierta importancia, o que recientemente los habían transmitido.

Metros².: ¿Cuántas reclamaciones ha gestionado o está gestionando Impuestalia en este sentido?

F.R.: Actualmente tenemos unos 5.000 recursos presentados en los impuestos de IBI, Plusvalías e ITP's. Cada recurso requiere de un estudio individualizado dado que no son situaciones idénticas. Ahora con la plusvalía, esperamos incrementar el número de reclamaciones dada la inconstitucionalidad declarada.

Metros².: ¿A cuántas personas estima que puede afectar esta sentencia, y de qué cuantía estamos hablando?

Felipe Rufino.: Según las noticias aparecidas en los medios de comunicación, dado que nosotros no tenemos datos al respecto, el número de bienes inmuebles transmitidos en los últimos cuatro años alcanzaría cifras del entorno de 2.000.000 de bienes. Entendemos que el número de personas será bastante inferior, pero en todo caso un número elevadísimo de contribuyentes. En cuanto a la cuantía son distintas cifras las que están saliendo en los medios, y carecemos de datos para poder opinar con fundamento, pero sí parece que la cifra de 2.500 millones de euros es la cifra que los ayuntamientos presupuestan cada año. Por ello, y de ser así, por cuatro años alcanzaríamos la cifra próxima a 10.000 millones de euros total, a lo cual habría que descontar las plusvalías pagadas por liquidación que prescriben al mes de notificarse, por lo que podríamos estar hablando de una cifra algo inferior a los 5.000 millones de euros, sin considerar la posible retroactividad.

Metros².: El efecto no va a ser retroactivo.

F.R.: Efectivamente así lo ha declarado la sentencia del TC, que declara la no retroactividad para las liquidaciones no firmes no recurridas previamente. Nuestra opinión es que sí es posible recurrir al menos las auto-liquidaciones con ganancias presentadas y pagadas en los últimos cuatro años desde la publicación de la Sentencia, aunque la Sen-



Felipe Rufino, consejero delegado de Impuestalia.

tencia se refiere a una fecha anterior, la de su redacción el 26 de octubre. ¿Cómo recurrir? Es pronto aun, dado que debemos estudiar a fondo la sentencia, pero no entendemos la causa de la no retroactividad. No obstante, se nos ocurren varias ideas, pero sería atrevido, indicar qué formulas utilizar y es por eso que recomendamos a quien haya pagado una plusvalía de estas características se dirija a Impuestalia para estudiar caso por caso y diseñar las distintas estrategias, dada la heterogeneidad de los supuestos que podemos encontrar. A este respecto, pensamos que la jurisdicción ordinaria tiene algo que decir. Queda claro, en cualquier caso, que las auto-liquidaciones en transmisiones con pérdidas, siguen al amparo de la Sentencia del Constitucional de 2017 y no se ven afectadas por la limitación establecida por la Sentencia que aquí comentamos, y si algún contribuyente la hubiera pagado, tiene derecho a su devolución en caso de no estar prescrito su derecho a devolución.

Metros².: ¿Cuál sería el modo “justo” de pagar este impuesto, según Impuestalia, o cuál podría ser la alternativa?

F.R.: Según nuestra opinión, el legislador no lo tiene fácil y la solución que mejor atendiera a los derechos de los contribuyentes pensamos que habría de ser un nuevo impuesto (ya que no creemos que lo vayan a eliminar ni posiblemente sería adecuado en estas circunstancias) que permitiera modularse, como sucede en el IRPF, para atender a la real capacidad económica, aunque, en contra, los Ayuntamientos se vieran obligados a un mayor esfuerzo de gestión. Se podría formular, incluso, y se evitaría la doble imposición que podría darse respecto al IRPF, que los Ayuntamientos participaran del gravamen del IRPF por la transmisión realizada, obteniendo así menos esfuerzos de gestión al encargarse de esto el Estado, pero como comentamos al principio solo son ideas muy iniciales.